

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone realizar las siguientes precisiones:

1. La parte actora acredita ante el Juzgado el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P., con radicación el 18 de marzo de 2020, como consta en documento 01 del expediente digital.
2. La parte demandante allega trámite de notificación electrónica de fecha 22 de julio de 2020, al email de genpasvtacolbog@avianca.com, como obra en documento 03 del expediente digital, no obstante, del Certificado de Existencia y Representación Legal de AVIANCA S.A., a folio 5 del expediente físico y digitalizado se indica que el email para notificaciones es notificaciones@avianca.com, por lo que dicha notificación carece de validez para el Despacho.
3. Que el 29 de enero de 2021, la parte demandada allega solicitud de notificación personal, para lo cual se le indica que el proceso se encuentra al Despacho, tal como consta en documento 4 del expediente digital. Asimismo, el 02 de febrero de 2021, se allega otra solicitud de notificación personal, obrante en documento 5 del expediente digital; otra solicitud de notificación realizada el 23 de junio de 2021 como obra en documento 10 del expediente digital.
4. Que el demandante allega trámite de notificación personal, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de fecha 02 de febrero de 2020 por medio de empresa de mensajería al email genpasvtacolbog@avianca.com, obrante en documento 6 del expediente digital; que tampoco se podrá tener como válida, toda vez que se envió a un email diferente que al que se encuentra registrado en Certificado de Existencia y Representación Legal.

Frente a las sendas solicitudes de notificación del apoderado de la parte demandada, se debe indicar, que el trámite de notificación está a cargo de la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la parte actora realizó el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a una dirección electrónica diferente a la establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, corresponde al apoderado de la parte actora dar aplicación correcta a las normas, este Despacho no le puede convalidar dichos trámites de notificación personal, por lo que tendrá que realizarlo de forma correcta.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **AVIANCA S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9b22a2a973d1e2040a1cbb332b518336e1c6a17e2ade33e269883d4f1fb435**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>